



PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
Por seis meses. 9'40
Por tres id..... 4'90

PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
Por seis meses. 10'65
Por tres id..... 6
Un número.... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm 9.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Consultada la Junta Central del Censo por el Gobierno de S. M. con relacion á algunas dudas y dificultades propuestas acerca de la inteligencia de la ley Electoral y del Real decreto de adaptacion de la misma á las elecciones provinciales y municipales, de fecha 5 de Noviembre último, se dictaron las Reales órdenes de 29 de Octubre y de 27 de Noviembre, y se consignó en el art. 15 de dicho Real decreto quiénes podrian ser llamados á la presidencia de las Mesas electorales en defecto de las personas señaladas en el art. 36 de la ley. Para que no puedan reproducirse dichas dudas en las próximas elecciones de Diputados á Cortes, y con el objeto de facilitar la aplicacion de los preceptos contenidos en los artículos 62 y 63 de la referida ley, puntualizando los deberes que á las respectivas Salas y Juntas de gobierno de las Audiencias corresponden en cuanto á las Presidencias de las Juntas de escrutinio;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

Artículo 1.º Las Mesas electorales en las elecciones de Diputados á Cortes serán presididas por las personas designadas en el párrafo tercero, art. 36 de la ley Electoral; y en defecto de ellas, á tenor de las prescripciones del párrafo tercero del art. 15 del Real decreto de 5 de Noviembre último, presidirán los suplentes de Alcaldes de Barrio; y si estos no bastaran, designará el Alcalde á personas que hubieren sido Alcaldes de barrio, y á ser posible, que sean electores de la Seccion cuya Mesa hayan de presidir.

Art. 2.º Las disposiciones contenidas en la Real orden de 29 de Octubre sobre Interventores, y en la de 27 de Noviembre de 1890, dictadas ambas de conformidad con el dictámen de la Junta Central del Censo, se considerarán supletorias de las disposiciones de la ley Electoral en la parte que fuesen aplicables á elecciones de Diputados á Cortes.

Art. 3.º Para que tenga cumplido efecto lo dispuesto en los artículos 62 y 63 de la citada ley Electoral, el dia 1.º de Febrero, que es el señalado para la votacion, ó antes si fuere preciso, las Salas de Gobierno de las Audiencias territoriales, teniendo en cuenta los preceptos de dichos artículos, y consultando las conveniencias del mejor servicio y menor perturbacion de la administracion de justicia, designarán los Magistrados de la propia Audiencia y de las de lo criminal que hubiere dentro de la provincia respectiva, y, en su caso, los Jueces que hayan de presidir en todos los distritos electorales de la misma

las respectivas Juntas generales de escrutinio que habrán de celebrarse el jueves siguiente.

En las demás provincias, las Juntas de gobierno de las Audiencias de lo criminal de la capital designarán los Magistrados de la misma por orden de antigüedad que han de presidir las Juntas en los distritos electorales comprendidos en la provincia; y si por causas de enfermedad, dificultad de comunicaciones ó exigencias de la administracion de justicia, apreciadas prudentemente, no dispusieren de personal bastante de Magistrados, atenderán por lo menos con los Magistrados y Jueces que de ella dependan al territorio de su demarcion, é invitarán con toda urgencia á las Juntas de gobierno de las demás Audiencias de la provincia, para que designen á su vez Magistrados y Jueces para los distritos de sus territorios respectivos. Las Juntas invitadas no podrán rehusar el cumplimiento del servicio que se les reclame.

Art. 4.º De lo dispuesto en el artículo anterior se dará traslado inmediato al Ministerio de Gracia y Justicia á fin de que se sirva comunicar las oportunas instrucciones á los Presidentes de las Audiencias territoriales y de lo criminal.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, traslado al Presidente de la Junta provincial y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1891.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(De la Gaceta núm. 9.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Segun me participa el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, se ha fugado de la cárcel de Valmaseda Maria Bilbao Solera, hija de padres desconocidos, de 31 años de edad, natural de Bilbao, sin domicilio fijo, jornalera, estatura 1'472 milímetros, pelo negro, color moreno, su peso 50 kilogramos, dimensiones de las manos 19 centímetros de largo por 8 de ancho, de los pies 21 de largo por 9 de ancho, con cicatrices, viste decente y procede del Hospicio de Bilbao.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan sin demora á la busca de dicha Maria; y caso de ser habida será puesta á disposicion de este Gobierno, con las seguridades debidas.

Burgos 9 de Enero de 1891.

EL GOBERNADOR, CARLOS CRÉSTAR.

Caza.—Circular.

Con arreglo á lo que dispone el art. 21 de la vigente ley de caza de 10 de Enero de 1879, queda terminantemente prohibido el ejercicio de la caza en los dias de nieve y en los llamados de fortuna, aun para aquellos que están provistos de la correspondiente licencia. Por lo tanto, encargo á todos los Sres. Alcaldes, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, especialmente á los individuos de la Guardia civil, que vigilen con el mayor celo á fin

Table with columns: Legitimos, Hembras, Total, Total de vivos. Rows: 2, 10, 3, 2, 4, 3, 1, 1, 2, 1, 8, 37.

Table with columns: Casadas, Viudas, Total, Total general. Rows: 2, 3, 5, 3, 6, 3, 5, 2, 2, 2, 4, 42.

ULARES.
entos.
ereptipia de
lvo, 61, y
s, se hallan
presos pa
abitantes
as del mis
tran en la
tados y ex
macion de
demás im
s Ayunta
nicipales.
condiciones
nprador.
cia moder
ría, la cual
quiera po
á D. Celso
Carranque
ermo Rico
aquella se
2-4
PROVINCIAL.

de que tengan cumplido efecto las prescripciones contenidas en dicha ley y Real orden de 14 de Marzo de 1881, y sean entregados á los tribunales de justicia los infractores.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 9 de Enero de 1891.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

SECCION DE FOMENTO.

D. CARLOS CRÉSTAR Y PENAS,
Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Rogelio Zamora Villasante, vecino de Espinosa de los Monteros, en el día de hoy un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de Angelita, en terreno particular, término del pueblo de Angosto, Ayuntamiento de Aldeas de Medina, sitio llamado Carrascal, lindante por Norte terreno procomunal propio del pueblo de Villalacre, Sur rio que baja de Angosto, Este camino que sube desde el rio al sitio llamado las Dormideras y termina en el del Portillo, y Oeste tierras que llevan Claudio Calvo, Pablo Mazon, Vicente Ortega y Francisco Revillas, designando las 25 pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el centro del molino harinero de D. Juan Revilla, y desde él se medirán en direccion Sur 100 metros, fijándose la primera estaca; desde esta al Este 400 metros, segunda estaca; desde esta al Norte 500 metros, tercera estaca; desde esta al Oeste 500 metros, cuarta estaca; desde esta al Sur 500 metros, quinta estaca, y desde esta á la primera 100 metros, con los cuales quedará cerrado el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de 60 días, en inteligencia de que transcurridos,

según el art. 24 de la misma ley les parará perjuicio.

Burgos 22 de Diciembre de 1890.
CARLOS CRÉSTAR.

GOBIERNO MILITAR.

Habiendo fallecido en la Isla de Cuba el Guardia civil Florencio Maté Maté, natural de Pedrosa, de esta provincia, se hace saber por el presente anuncio para conocimiento de sus padres Eugenio y Lorenza, y pueden reclamar de la Caja general de Ultramar 271'57 y medio pesos oro que ha dejado de alcances su referido hijo.

Burgos 8 de Enero de 1891.—El General Gobernador militar, Sanz.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del día 28 de Noviembre de 1890.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Chico, y asistencia de los Sres. Bartolomé, Arroyo, y Martínez, dióse lectura del acta de la anterior de 26 del actual y quedó aprobada.

Habiendo manifestado un Sr. Vocal de la Comision que se estaba revocando en el día de ayer una de las fachadas de la 1.ª seccion del Hospicio provincial: la Comision acuerda que el Arquitecto informe, con suspension de dicha obra, si en esta temporada de heladas es conveniente que se continúe dicho revoque, para en su vista acordar la Comision lo que proceda.

Seguidamente se procedió á resolver los asuntos de quintas señalados para este día en la forma siguiente:

Peñaranda de Duero.—1890.—Genaro Manchado Andrés, pendiente.

Burgos.—1887.—Vidal Santa Maria, pendiente.

1890.—Daniel Monedero Martin, sorteable.

Rioseras.—1883.—Lorenzo Ber-
nal Fernandez, inútil totalmente.

Valle de Mena.—1890.—Pedro de la Arena Ortiz, pendiente.

Villangomez.—1890.—Agustin Carcedo Carcedo, pendiente.

Valle de Valdelaguna.—1887.—Donato Izquierdo Camarero, pendiente.

Visto el expediente intruido por el Ayuntamiento de esta Ciudad á virtud de denuncia de D.ª Juana

Azcona, vecina de esta Ciudad, contra el mozo Modesto Arnaiz Miguel, que no cumplió las prescripciones de los artículos 27 y 30 de la vigente ley de reemplazos, en cuyo expediente dictó acuerdo el Ayuntamiento declarando soldado al mozo denunciado y concediendo los beneficios del art. 31 al hijo de la denunciante, designado por la misma, Julian Olalla Azcona, soldado del Regimiento de Africa, si tallado y reconocido aquel resultaba útil, contra cuyo fallo no se interpuso reclamacion alguna; y resultando que en este día ha sido reconocido y tallado el mozo Modesto y resultado útil para el servicio: la Comision, considerando que se halla incurso en la responsabilidad del art. 30 de dicha ley, que es procedente otorgue los beneficios al hijo de la denunciante, y teniendo en cuenta lo prescrito en la Real orden de 7 de Mayo de 1888, acuerda confirmar el fallo del Ayuntamiento, declarando en su virtud soldado privado del sorteo al mozo Modesto Arnaiz Miguel, que se le incluya en cabeza de lista de las que se han de remitir al Jefe de la Zona militar en 1.º de Diciembre próximo, que el Ayuntamiento le incluya en el alistamiento formado para el reemplazo de este año como adicion al mismo, y otorgar los beneficios del art. 31 al mozo Julian Azcona, dirigiéndose al efecto el oportuno oficio á la autoridad militar correspondiente.

Dióse lectura del oficio del Alcalde de Poza remitiendo certificacion del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de su presidencia y mayores contribuyentes comprometiéndose á ceder todo el terreno que ocupe la línea del ferro-carril titulado del Meridiano, y se acordó que se dé cuenta á la Diputacion de dicha certificacion.

Dada cuenta de los expedientes que ha remitido el Alcalde de Peñaranda de Duero, instruidos por los padres de los mozos Mariano Juez Perdiguero y Manuel Zayas Garcia, del reemplazo del año actual, para justificar las excepciones que les han sobrevenido con arreglo al art. 85 de la ley de reemplazos: la Comision acuerda señalar para conocer de dichos expedientes el día 12 de Diciembre próximo, previniendo al Alcalde haga las citaciones oportunas de los interesados para que puedan concurrir en dicho día.

La Comision acuerda señalar el día 12 de Diciembre próximo para que comparezca á ser reconocido ante la misma el mozo Gregorio Lopez Martinez, del alistamiento de la Junta de Puentedey para el reemplazo del año actual.

Dada cuenta de la instancia de Nicolás de la Fuente, vecino de Hoz, perteneciente á la Merindad de Valdivielso, pidiendo que se ordene al Ayuntamiento instruya expediente de la excepcion que alega de hijo único de padre impedido y pobre; y resultando que dicho mozo se halla declarado soldado sorteable: la Comision acuerda hacer presente al interesado que acuda con su pretension al Ayuntamiento si viere convenirle.

Examinada la cuenta de bagajes suministrados en el canton de Cubo durante el primer trimestre del actual año económico, importante la cantidad de 387'19 pesetas: la Comision, considerando que dicha cuenta se halla ajustada con arreglo á la circular publicada en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al día 24 de Junio último, acuerda aprobarla.

En el expediente sobre construccion del trozo 4.º de la carretera provincial de La Puebla de Arganzon á las Ventas de Armentia, la Comision acuerda que se diga al Ayuntamiento de Condado de Treviño que puede construir por su cuenta las rampas de servidumbre que considere necesarias, y que cuando llegue el caso la Direccion de carreteras le señalará el punto y forma en que hayan de establecerse las mismas.

La Comision acuerda conceder á D. Manuel Alzola, vecino de Treviño, la autorizacion que ha solicitado para levantar un muro en una finca de su propiedad sita en dicho pueblo, contigua á la carretera de La Puebla de Arganzon á las Ventas de Armentia, con sujecion á las condiciones siguientes: 1.ª, que ha de guardar la línea sin estrechar mas ni menos la carretera; 2.ª, que no ha de interrumpir el paso por la carretera con el acopio de materiales; y 3.ª, que si ocasionase algun desperfecto en la misma ha de repararle de su cuenta.

Vista la instancia del Ayuntamiento de Aranda de Duero exponiendo que según noticias extracoficiales, aunque fidedignas, al solicitar aquella Corporacion

señalar el
ximo para
reconocido
Gregorio
amiento de
y para el
al.

instancia de
vecino de
Merindad
do que se
o instruya
opcion que
adrede impetando que
clarado sol
sion acuer
interesado
tension al
convenirle.

de baga
canton de
trimestre
co, impor
7'19 pese
nsiderando
la ajustada
publicada
a provin
dia 24 de
probarla.

obre cons
e la carre
Puebla de
de Ar
uerda que
to de Con
uede cons
as rampas
considere
do llegue
carreteras
y forma en
ecerse las

conceder
vecino de
n que ha
r un muro
iedad sita
igua á la
de Argan
entia, con
es siguien
ar la línea
menos la
de inter
carretera
ales; y 3.^a,
n desper
repararle

Ayunta
Duero ex
ticias ex
dedignas,
orporacion

en el año 1867 la construcción de la carretera de tercer orden de Aranda de Duero á Pinilla de los Barruecos, se obligó el municipio á abonar ó pagar la tercera parte de su coste de ejecución dentro del límite jurisdiccional del mismo, y que al efecto contrató 5400 metros de morrillo, que colocó en su caja, á calidad de que la provincia abonara al mismo los gastos de construcción de la parte de dicha carretera comprendida en toda la calle denominada Carrequemada, que también ha realizado, y que como una vez concluida y verificada la recepción definitiva de la carretera no se haya practicado la liquidación de lo que por el indicado concepto corresponde percibir á aquella villa, suplica que, en vista de los antecedentes que deberán obrar en las oficinas de la Diputación, se practique dicha liquidación y se le abone la cantidad que resulte á su favor: la Comisión acuerda que se comunique al mismo el informe evacuado por el Director de carreteras, á fin de que manifieste su conformidad ó exponga lo que considere oportuno, para en su vista resolver lo que proceda.

En el expediente instruido á virtud de instancia del Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón pidiendo que la Diputación se sirva acordar la construcción de algunas alcantarillas y rampas que son necesarias en la carretera que parte de aquel pueblo al de Añastro: la Comisión acuerda que el Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón es quien deberá construir por su cuenta las rampas que considere necesarias, en el punto y en la forma que se le señale por el Director de carreteras ó por sus delegados, y que el único paso indispensable sobre la cuneta se construya con cargo á la partida consignada en el presupuesto provincial para la conservación de obras de fábrica, casetas de peones camineros y postes kilométricos, autorizando al efecto al mismo Director para llevarlas á cabo á medida que sean necesarias, en razón á que según manifiesta el referido funcionario se trata de una pequeñez, cuyo coste no llegará á 100 pesetas.

Vista la alzada interpuesta por D. Ulpiano Escribano, y otros cinco vecinos mas de Pedrosa del Príncipe, contra un acuerdo de la Junta municipal de 6 de Setiembre

último, que desestimó la pretensión de los recurrentes de que se declarase nulo el repartimiento girado sobre el ganado de huelgo existente en dicho pueblo por el aprovechamiento de yerbas y pastos del término municipal: la Comisión acuerda que se remita dicha instancia al Alcalde para que en el término de ocho días evacue el informe indicado, y una vez cumplido la devuelva á esta superioridad.

Vista la instancia da la Junta administrativa de Revilla, pueblo perteneciente al Valle de Tobalina, recurriendo en alzada contra la providencia del Sr. Gobernador civil de la provincia en que les impuso una multa de 100 pesetas por excesos en el aprovechamiento de leñas en el monte del pueblo: la Comisión acuerda que se devuelva dicha instancia, manifestando á los reclamantes que esta Corporación no tiene atribuciones para resolver sobre ella, pudiendo acudir con su pretensión donde corresponda.

La Comisión acuerda señalar para la celebración de la primera sesión del mes de Diciembre próximo el martes 2 de dicho mes y hora de las 4 de su tarde.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las seis de la tarde.

Burgos 28 de Noviembre de 1890.
El Vicepresidente, Manuel Chico.
—El Secretario, Antonio Azpiroz,

SERVICIO AGRONÓMICO PROVINCIAL.

ESTACION ENOTÉCNICA DE ESPAÑA EN PARIS.

Boletín semanal del mercado.

Es la opinión mas general, entre los negociantes de vinos, que la campaña de compras y abastecimiento del mercado no dará principios hasta mediados de Enero corriente, calculándose que en el primer trimestre dominarán los precios siguientes:

Vinos tintos.

Huesca, de 13° $\frac{1}{2}$ á 14° de 38 á 42 francos por hectólitro.
Navarra, de 14° á 14° $\frac{3}{4}$ de 33 á 36.
Rioja, de 12° $\frac{1}{2}$ á 13° $\frac{1}{2}$ de 32 á 36.
Alicante-Murcia, de 14° á 14° $\frac{1}{2}$ de 32 á 36.
Castellon, de 14° á 14° $\frac{1}{2}$ de 32 á 36.
Aragon, de 14° á 14° $\frac{1}{2}$ de 32 á 36.
Badajoz, de 13° á 14° de 30 á 33.
Ciudad-Real, de 12° á 13° de 30 á 33.

Valencia, de 13° á 14° de 28 á 32.
Cataluña, de 11° á 13° de 26 á 30.

Vinos blancos.

Huelva y Sevilla, de 12° á 12° $\frac{1}{2}$ de 26 á 30.

Cataluña, de 11° á 12° de 25 á 28.

De las muestras recibidas en este mercado resultan superiores este año los vinos de Aragon, Navarra, Rioja, La Mancha y parte de Castilla la Vieja; regulares los de Cataluña, y endebles los de Alicante y Valencia, pecando por abocados, como también algunos de Murcia, Bajo Aragon y Navarra.

Depósito de pipas en los muelles.

He aquí las resoluciones tomadas por la Comisión de navegación del Consejo municipal relativas al tiempo que pueden estar depositados los vinos y espíritus en los muelles de Bercy y Saint-Bernard

Los vinos y espíritus podrán permanecer en los muelles hasta 14 días después de su desembarco; en caso de crecidas ó fuerza mayor este plazo quedará reducido á 6 días.

Las pipas ó toneles no podrán sacarse sin autorización, escribiéndose en cada partida, según el uso en Bercy y Saint-Bernard, el número del barco y fecha del desembarco.

Durante los periodos que hayan de estar libres los muelles y al finalizar los plazos se procederá inmediatamente y de oficio á sacar las pipas y toneles sin previo aviso, y bajo la dirección del Inspector general de la navegación serán conducidas á un depósito que facilitará el Estado, pagando desde entonces por almacenaje los precios de tarifas de los Almacenes generales.

La reducción en el número de días que pueden permanecer las mercancías en los muelles, se pondrá en conocimiento de los interesados por medio de un aviso fijado en los puertos.

Las mercancías almacenadas de oficio no podrán recuperarse sin previo pago de los gastos ocasionados para su almacenaje.

Los muelles destinados á líquidos no estarán abiertos mas tiempo que el reglamentario, salvo el caso de temerse grandes crecidas, para hacer mas fácil la ejecución de las medidas necesarias.

Cuando los muelles estén libres, las pipas conducidas por la vía terrestre podrán tener entrada en

ellos con autorización expresa del inspector general de la navegación, siempre que sea para darles entrada en las cuevas, atravesar los muelles ó destinarlas á ser reembarcadas.

El enyesado de los vinos y la adición del ácido sulfúrico.

En una de las últimas sesiones del Senado se ha dirigido una petición al Gobierno encaminada á que de modo alguno se prorogue el plazo concedido para la admisión de vinos enyesados, añadiendo que los perjuicios causados al comercio eran debidos á las grandes cantidades de vinos enyesados introducidas de España. Así es que seguramente y bajo ningún pretexto dejara de cumplirse la circular relativa á la prohibición de admitir vinos enyesados después del 1.º de Abril de 1891.

Así mismo consultado el Consejo de Higiene sobre los perjuicios que puede causar á la salud pública la adición de ácido sulfúrico á los vinos, contesta que dicha adición es perjudicial cualquiera que sea la cantidad de ácido sulfúrico que contengan; añade que es necesario distinguir entre el sulfato de potasa producido por el ensayo y el procedente de la adición del ácido sulfúrico, estando constituido este último por el sulfato ácido de potasa: no siendo muy fácil, á pesar de que el Consejo de Higiene sostenga lo contrario, hacer esta distinción de la procedencia del sulfato de potasa, por medio del análisis, puede calcularse los perjuicios que causará á nuestro comercio de vinos esta última disposición si no se evita la duda, dejando el enyesado ó haciéndolo en la menor dosis posible.

En vista del parecer del Consejo de Higiene se tomarán las oportunas medidas para rechazar como vinos falsificados los adicionados con ácido sulfúrico. De estas disposiciones así como de las referentes al enyesado se dará la mayor publicidad para conocimiento de los interesados.

Sericicultura.

El gobierno francés acaba de presentar á la Cámara, para su aprobación, un proyecto de ley dirigido á fomentar y proteger la industria sericícola.

Se crearán semilleros y viveros de moreras, cuyo producto se expendirá á muy bajo precio, y en número suficiente para duplicar

en el término de seis años la producción actual de hoja.

Así mismo se crearán seis Estaciones sericícolas en los departamentos mas apropiados á esta industria. El objeto de estas estaciones será: unas el estudio fisiológico del gusano, procedimientos de educación, selección y mejora de la raza, estudio de los parásitos y enfermedades que le atacan: otras se dedicarán al estudio de las variedades de la morera que mas convengan á cada estación, su cultivo, etc., etc.: y por último, otras estaciones se dedicarán ó se encargarán de elegir las semillas de las mejores especies.

La enseñanza teórica y práctica de la sericicultura se introducirá en todas las escuelas primarias, encargándose los Profesores de Agricultura y los Directores de las Estaciones de dar conferencias públicas.

Y por último, se acuerda una cantidad destinada á subvencionar á las asociaciones agrícolas, sindicatos sericícolas, sociedades y cámaras de comercio que tengan por misión favorecer el progreso de la sericicultura.

La enseñanza agrícola en las Facultades.

El Consejo general de las Facultades de Poitiers acaba de introducir la enseñanza agrícola en las Facultades de Derecho y de Ciencias por medio de cursos especiales, constituyendo una enseñanza superior agronómica. Comprende esta enseñanza las asignaturas siguientes:

Química general, Zoología y Botánica, Geología y Mineralogía, Derecho administrativo y Economía política; y de aplicación, la Física y Meteorología, Química agrícola, Zootécnica y Fisiología, Geología agrícola, Agricultura general y especial, Economía, construcción y legislación rural é Higiene: los trabajos prácticos se harán en los laboratorios de la Facultad de Ciencias, en los campos de demostración y en la Granja-Escuela de Montlouis.

Los alumnos de las Facultades que tengan el título de Bachiller pueden hacer los anteriores estudios y prácticas en dos años, al cabo de los cuales y después de un exámen de reválida se les dará un título ó diploma con los mismos derechos que los expedidos por las Escuelas nacionales de Agricultu-

ra. También pueden seguirse los estudios libremente; y en este caso no es necesaria la presentación del título de Bachiller, inscribiéndose como alumno libre.

Los cursos han comenzado el pasado Diciembre.

Paris 3 de Enero de 1891.—El Director de la Estación, E. Abela.

Burgos 9 de Enero de 1891.—El Ingeniero agrónomo, Manuel García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Aranda de Duero.

D. Quintín Martín Galán, Juez interino de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido,

Hago saber: que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia del Procurador D. José Hurtado Capelo, en nombre de D.^a Rafaela González Molina, viuda de D. Toribio Sanz, contra María Peñacoba, hoy sus herederos Santiago y Victoriana Cuesta Peñacoba, vecinos de esta villa en su arrabal de Sinobas, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una tierra en término jurisdiccional de esta población y dicho arrabal, al pago de los Prados Bajeros, de 1 hectárea 28 áreas 66 centiáreas, tasada en 175 pesetas.

Otra en el mismo término y pago de Valdecilla, de 1 hectárea 28 áreas 66 centiáreas, en 125.

Cuyo remate tendrá lugar en este Juzgado el día 29 de Enero próximo á las once de la mañana, donde podrán acudir los licitadores y les serán admitidas las proposiciones siendo arregladas á la ley, debiendo hacer constar que los ejecutados carecen de título de propiedad de las repetidas fincas.

Dado en Aranda de Duero á 31 de Diciembre de 1890.—Quintín Martín, —Por su mandado, F. Lorenzo de la Higuera.

Prádanos de Bureba.

D. Julian Ruiz Contreras, Juez municipal suplente en funciones de esta villa de Prádanos de Bureba,

Hago saber: que en el día 28 de los corrientes á las dos de su tarde se venderán en pública subasta en la sala audiencia de este Juzgado media casa embargada á D. Anastasio Monasterio Estefanía, resi-

dente en Bilbao, para hacer pago á D. Lucas Herranz Barriocanal, vecino de esta villa, de 151'25 pesetas y costas, cuya casa radica en jurisdicción de Prádanos de Bureba, y su tasación es la que sigue:

Mitad de una casa, sita en la calle Mayor, cuya otra mitad le corresponde á su hermano D. Braulio Gómez, señalada con el núm. 9. consta de 2 pisos, toda de yeso, su construcción de mampostería, mide de frente 30 pies con 50 de fondo, valuada en 300 pesetas.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, debiendo advertir que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que para tomar parte en la subasta deberá consignarse sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, careciendo de título de dicha finca.

Dado en Prádanos de Bureba á 2 de Enero de 1891.—Julian Ruiz, —Ante mí, Francisco Estefanía.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Revilla del Campo.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1891-92, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 10 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia relaciones de alta y baja, acompañadas de un sello móvil de 10 céntimos y de los documentos de adquisición, registrados en forma en el de la propiedad del partido, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Revilla del Campo 5 de Enero de 1891.—El Alcalde, Juan García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hornillos del Camino.

Villaverde del Monte.

Santa Cruz de la Salceda.

Quintana del Pidio.

Palazuelos de la Sierra.

Nidáguila.

Olmos de la Picaza.

Mansilla de Burgos.

Modudar de la Emparedada.

Villahoz.

Haza.

Villavedon.

Santa María Ananuez.

Aguilar de Bureba.

Quintanilla San García.

Alcaldía de Villaverde Peñaorada.

No encontrándose en esta localidad el recluta Eleuterio Alonso Rodríguez, á quien ha correspondido en el sorteo el núm. 286 para el reemplazo de 1890, se le cita para que comparezca en esta Alcaldía dentro del término de 15 días, á fin de que reciba el pase que la Caja de recluta de Burgos ha facilitado al comisionado de este Ayuntamiento; pues pasado dicho plazo sin comparecer, se procederá á lo haya lugar.

Villaverde Peñaorada 7 de Enero de 1891.—El Alcalde, Martín Arce.

Alcaldía de Sarracin.

El día 16 del actual tendrá lugar en la sala consistorial de Sarracin, de doce á una de la tarde del expresado día, la venta en pública subasta de una pollina de la propiedad del pobre transeunte que falleció en este pueblo Juan Pardo Saiz en el día 29 del pasado mes de Diciembre. Lo que se anuncia al público para los efectos consiguientes.

Sarracin 9 de Enero de 1891.—El Alcalde, Ruperto Bueno.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la barbería de Ciriaco Velasco, calle de Lain-Calvo, núm. 3, Fonda del Norte, se necesita un chico que sepa bien afeitar.

Farmacia en venta en condiciones ventajosas para el comprador.

Se vende una Farmacia moderna con bonita anaquelaría, la cual puede instalarse en cualquiera población de importancia.

Para tratar dirigirse á D. Celso Rico, Farmacéutico en Carranque (Toledo), ó á D. Guillermo Rico en Villadiego, donde aquella se halla.

3-4